

"3.- El centro de cultivo cuyo proyecto técnico se aprueba se encuentra acogido a lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución y remítanse los antecedentes originales que la motivaron a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, dejándose copia de éstos en esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
SUBROGANTE
FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)